República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 11001400308620<u>22-00313 </u>00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el escrito mediante el cual el arrendador informó al conciliador sobre el incumplimiento del acuerdo.

2.- Precise claramente si lo que pretende es que se ordene la entrega del inmueble, por incumplimiento de conciliación en equidad.

3- Indique claramente la dirección electrónica y física de ambos extremos procesales, como quiera que se señaló una sola nomenclatura para ambas partes y se omitió el correo electrónico, de ser el caso deberá informar si se desconoce
.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

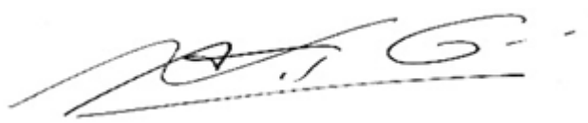

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 018
de hoy 10 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

RQ